

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFICACIÓN PERSONAL AL CURADORA AD LITEM DE BEATRIZ LATORRE TOBÓN**

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procede a notificar personalmente a la abogada ORFA ELENA GARZÓN DE CASAS.

<b>OFICIO:</b>	1077
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2019 00876 00
<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
<b>DEMANDANTES</b>	IVÁN ZULOAGA POSADA, JUAN CARLOS, ANA MARÍA, IVÁN IGNACIO Y MAURICIO ZULOAGA LATORRE
<b>DEMANDADA</b>	BEATRIZ LATORRE TOBÓN
<b>DECISIÓN</b>	ADECUA TRAMITE- NOTIFICA AL CURADORA DESIGNADA

1

<b>Nombre:</b>	ORFA ELENA GARZÓN CASAS
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Fecha de auto:</b>	NOVIEMBRE 23 DE 2021
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	Expediente escaneado contentivo de la demanda, anexos y actuación del despacho.
<b>Correo electrónico al que se remite:</b>	<a href="mailto:abogadaelenagarzon@gmail.com">abogadaelenagarzon@gmail.com</a>

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal quinto del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones acordes a los procesos de adjudicación de apoyos y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Oficial mayor del despacho

## Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
<b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>OFICIO:</b>	1078
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2019 00876 00
<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
<b>DEMANDANTES</b>	IVÁN ZULOAGA POSADA, JUAN CARLOS, ANA MARÍA, IVÁN IGNACIO Y MAURICIO ZULOAGA LATORRE
<b>DEMANDADA</b>	BEATRIZ LATORRE TOBÓN
<b>DECISIÓN</b>	ADECUA TRAMITE- NOTIFICA AL CURADORA DESIGNADA

## A QUIEN CORRESPONDA

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a la señora BEATRIZ LATORRE TOBÓN para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

3

<< **CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS** del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la beneficiaria del apoyo se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que la beneficiaria requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que la beneficiaria requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la beneficiaria, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones

de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. Indicar si se considera viable la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la beneficiaria.

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre. >>

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.**

Secretaria.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

**INFORME:** Señora juez le informo que la presente demanda se tramitó como APOYOS TRANSITORIOS, sin embargo, a partir del 27 de agosto de 2021 quedó sin efecto el régimen de transición, al entrar en vigencia el RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD, ley 1996 de 2019. Provea.

22/11/2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO.

Oficial Mayor.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	1834
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2019 00876 00
<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
<b>DEMANDANTES</b>	IVÁN ZULOAGA POSADA, JUAN CARLOS, ANA MARÍA, IVÁN IGNACIO Y MAURICIO ZULOAGA LATORRE
<b>DEMANDADA</b>	BEATRIZ LATORRE TOBÓN
<b>DECISIÓN</b>	ADECUA TRAMITE- NOTIFICA CURADORA DESIGNADA Y NIEGA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

5

Se procederá a dar aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019 y a resolver los escritos presentados por el abogado MARIO VÉLEZ VÉLEZ y la curadora designada en este proceso ORFA ELENA GARZÓN DE CASAS, y se atenderá a lo solicitado en los siguientes términos:

1. En aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, se procederá de oficio a adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente correspondiente a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, además se tendrán por su el valor legal correspondiente la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas hasta la fecha.
2. En virtud de la aceptación del cargo que realizó la abogada ORFA ELENA GARZÓN DE CASAS, se tendrá como curadora ad litem de la señora BEATRIZ LATORRE TOBÓN, se procederá a notificarla por la secretaría del despacho, remitiendo copia de todo el expediente al correo: [abogadaelenagarzon@gmail.com](mailto:abogadaelenagarzon@gmail.com) ; y se advierte que la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del

día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

3. Con respecto a la solicitud realizada el 11 de noviembre de 2021 por el apoderado demandante relativa a la autorización para CONSTITUIR UNA SOCIEDAD Y APORTAR BIENES, es preciso manifestar que la misma no es procedente en este estado del proceso, pues el objeto del mismo se circunscribe estrictamente a lo manifestado y solicitado en la demanda, no siendo procedente ampliar el objeto del litigio y la determinación de los apoyos solicitados en la demanda inicial, conforme al artículo 37 literal e) de la Ley 1996 de 2009, adicionalmente, debe agotarse el debate probatorio para determinar la pertinencia y legalidad de los estrictamente solicitados.

Finalmente, se insta a las partes y apoderados para que en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico y WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

## RESUELVE

6

**PRIMERO:** Adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, conservando validez la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas en el proceso, así como las medidas innominadas decretadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese por la secretaría del despacho a la curadora designada remitiendo copia de todo el expediente al correo: [abogadaelenagarzon@gmail.com](mailto:abogadaelenagarzon@gmail.com) y se advierte que la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de la parte demandante relativa a autorización para CONSTITUIR UNA SOCIEDAD Y APORTAR BIENES, conforme al artículo 37 literal e) de la Ley 1996 de 2009.

**CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS** del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para BEATRIZ LATORRE TOBÓN, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la beneficiaria del apoyo se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que la beneficiaria requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que la beneficiaria requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la beneficiaria, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. Indicar si se considera viable la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la beneficiaria.

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto por la parte demandante, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica; una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

7

**QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE** a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **06e7392c6998a4eae0f0312981cd10f2053c48758a446003b469e6c216f873c**

Documento generado en 26/11/2021 06:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>